

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA  
POR FRUTAS DE CURICÓ LTDA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-016-2022**

**CONCEPCIÓN, 18 DE FEBRERO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.5757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/ F-016-2022 de fecha 8 de febrero de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2022, seguido en contra de Frutas de Curicó Ltda., Rol Único Tributario N° 96.560.430-8 (en adelante, “el titular” o “la empresa”)
2. Que, con fecha 14 de febrero de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), y para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración de un PdC o de los respectivos descargos.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

4. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

5. Que, el escrito viene firmado por don José Luis Corta Bucarey, como representante legal de la empresa, pero no acredita el poder para representar a la empresa según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, lo que será solicitado a través de la presente resolución.

6. Que, finalmente con fecha 16 de febrero del año 2022, a través de correo electrónico, Frutas de Curicó Ltda. dispuso los siguientes correos electrónicos para efectos de la notificación de los actos del presente procedimiento: [frudecur@frutasdecurico.cl](mailto:frudecur@frutasdecurico.cl) y [cl.hormazabal@gmail.com](mailto:cl.hormazabal@gmail.com).

#### RESUELVO:

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Frutas de Curicó Ltda. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos**, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. REGISTRAR** los correos electrónicos [frudecur@frutasdecurico.cl](mailto:frudecur@frutasdecurico.cl) y [cl.hormazabal@gmail.com](mailto:cl.hormazabal@gmail.com), para efectos de notificar los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. SOLICITAR QUE SE ACREDITE LA PERSONERÍA** de don José Luis Corta Bucarey, para representar a Frutas de Curicó Ltda. ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-016-2022.

**IV. NOTIFICAR** la presente Resolución a los correos electrónicos [frudecur@frutasdecurico.cl](mailto:frudecur@frutasdecurico.cl) y [cl.hormazabal@gmail.com](mailto:cl.hormazabal@gmail.com), las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Correo electrónico**

- Frutas de Curicó Ltda, a los correos electrónicos [frudecur@frutasdecurico.cl](mailto:frudecur@frutasdecurico.cl) y [cl.hormazabal@gmail.com](mailto:cl.hormazabal@gmail.com).

**Distribución**

- Oficina SMA de la Región del Maule.